



DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
II LEGISLATURA.
PRESENTE.**

El que suscribe Diputado José Gonzalo Espina Miranda, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos; 29, apartado D incisos a), y b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 fracciones VIII, y LII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y; 95 fracción II, 96, y 368 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del Honorable Pleno la siguiente:

INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 345 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL CON EL OBJETO DE AGRAVAR LA COMISIÓN DEL DELITO DE TALA DE ÁRBOLES al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DENOMINACIÓN Y OBJETO

INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 345 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL CON EL OBJETO DE AGRAVAR LA COMISIÓN DEL DELITO DE TALA DE ÁRBOLES, y tiene por objeto:

1. Agravar la comisión del delito de tala de árboles en la Ciudad de México.

DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

2. Mejorar las condiciones del aire que respiramos los que habitamos y transitamos por esta gran urbe, protegiendo los pocos pulmones que aun quedan en la Ciudad México.

PLANTEAMIENTO

Es el corte y extracción de recursos forestales sin la autorización de la SEMARNAT, lo que constituye un delito federal que puede ser denunciado ante autoridades competentes (artículos 189 y 190 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente). La pérdida de cobertura forestal de manera permanente para cambiar el uso de suelo hacia otras actividades; (agricultura, ganadería, áreas urbanas, desarrollos turísticos, entre otros).

La tala ilegal y la deforestación nos conducen al cambio climático y además ponen en riesgo el bienestar de las personas y el patrimonio natural del país, causan el desplazamiento de poblaciones originarias, aceleran la pérdida de los suelos, de la fauna, de la flora y de la biodiversidad, la deforestación de bosques conduce a la desertificación y a la escasez de agua.

La PROFEPA en el 2016 realizó 5 mil 195 inspecciones, 977 recorridos de vigilancia y 456 operativos en materia forestal, con las cuales se ha logrado la clausura de 146 aserraderos, así como el aseguramiento de 48 mil 849 metros cúbico de madera, 518 vehículos, 847 toneladas de carbón vegetal, mil 86 herramientas y equipos, y se ha puesto a disposición del Ministerio Público Federal a 99 personas.

Los Incendios, plagas y tala, entre otros, son las causas responsables de la pérdida de aproximadamente 175,000 hectáreas de bosque en México al año. El mes de julio es el mes de la reforestación y la Comisión Nacional Forestal (Conafor) llevó a cabo un día de actividades en las que participaron más de 1,000 personas.

El gerente de la Conafor en la Ciudad de México, Gustavo López Mendoza, dijo que México tiene una superficie forestal de 138.04 millones de hectáreas, equivalente a

DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

70% del territorio nacional. De esa extensión, 64.8 millones de hectáreas corresponden a terrenos arbolados. El resto son áreas áridas y semiáridas, con otro tipo de vegetación. El funcionario resaltó la importancia de fomentar la cultura de la prevención y protección de los bosques, con el fin de evitar su destrucción. Comentó sobre la situación de los bosques del Distrito Federal, que ocupa el primer lugar por el número de incendios registrados, pero también es el que cuenta con el sistema más eficiente para su combate.

De hecho, indicó, la mayoría de las conflagraciones se quedan en el nivel de conato. Significa que el fuego abarca un terreno menor de mil metros cuadrados cuando se logra su extinción.

Por otro lado, existen un número importante de acciones que podemos realizar para evitar la tala desmedida de árboles en la Ciudad de México y el resto del país. Una de ellas es la implementación de la facturación electrónica en nuestros negocios y empresas. Se estima que en México se podrían llegar a ahorrar 12 millones de árboles anuales si todas las empresas hicieran la conversión a la facturación electrónica al 100%.

JUSTIFICACIÓN

Los principios ambientales en México se establecen fundamentalmente en la LGEEPA, sin embargo, ésta se complementa con diversas leyes y reglamentos específicos de otros ámbitos. La responsabilidad ambiental en México puede surgir de conformidad con disposiciones de carácter administrativo, civil o penal establecidas por los gobiernos federal o estatal, pero la mayor parte de los litigios ambientales se inician a nivel administrativo.

El Artículo 203 de la Ley de Ecología, se refiere a la responsabilidad ambiental, es decir, que toda persona está obligada a reparar los daños causados al medio ambiente, de conformidad con la legislación civil aplicable. Sin embargo, el Artículo 203 no establece expresamente la responsabilidad por daños causados a la salud

DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

humana. Por otro lado, el Artículo 204 de la Ley de Ecología, establece que cuando se hayan ocasionado daños o perjuicios, los afectados podrán solicitar a las autoridades ambientales un dictamen técnico. Este dictamen tiene valor de prueba en los juicios civiles.

De acuerdo con el Derecho Civil, el daño a individuos o propiedades se puede recuperar de una de tres maneras. La primera es bajo el concepto de responsabilidad subjetiva, análoga en ciertos sentidos al concepto de agravio, establecido en los Artículos 1910, 1916 y 2110 del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal (Código Civil), que exige la reparación de los daños ocasionados por actos ilícitos o acciones que atenten contra las costumbres aceptadas en general. Como todos los daños deben ser una causa directa e inmediata del acto ilícito o prevaricación, las responsabilidades ambientales resultan a menudo difíciles de comprobar. La segunda manera de recuperación es bajo el concepto de responsabilidad objetiva estipulada en el Artículo 1913 del Código Civil, que constituye una forma de estricta responsabilidad que requiere de la indemnización de los daños ocasionados por el uso de cualquier mecanismo, instrumento, aparato o sustancia que intrínsecamente sean peligrosos a causa de su velocidad o por ser explosivos, inflamables, eléctricos u otras características análogas peligrosas.

La tercera clase de recuperación es una cláusula de perjuicio incluida en los Artículos 1931 y 1932 del Código Civil Federal en la cual se exige a los propietarios asumir la responsabilidad de todos los daños a terceras personas y sus propiedades ocasionados por el deterioro parcial o total de una construcción; explosiones o daños derivados de máquinas o material explosivos ubicados en la propiedad; gases o humos nocivos o dañinos para las personas u otras propiedades; fugas de aguas negras o eliminación de materiales infecciosos en las alcantarillas; agua que inunde o dañe propiedades vecinas; el peso o el movimiento de máquinas; la

DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

acumulación de materiales o animales dañinos para la salud, y cualquier otra razón que sin derecho del propietario cause daños.

La Ley de Sociedades Mercantiles, que reglamenta a las compañías mexicanas, exime a los accionistas de cualquier responsabilidad que trascienda su participación en la inversión de capital a menos que la empresa no cumpla con sus estatutos de inclusión o se haya formado con propósitos ilegales. La ley de negocios mexicana por lo general no reconoce la teoría de "*piercing the corporate veil*" (hacer responsable a la compañía matriz de las acciones de sus filiales). En una empresa conjunta la responsabilidad se rige por los términos del acuerdo.

Delitos Ambientales Federales. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental (LGEEPA), establece, en el Artículo 182, dos caminos para iniciar una acción penal a nivel federal por delitos ambientales. Primero, cuando las autoridades federales tengan conocimiento de actos u omisiones que pudiesen constituir delitos, deberán presentar una denuncia penal ante el Ministerio Público Federal. Segundo, la Ley de Ecología establece que cualquier persona podrá presentar directamente una denuncia penal por delitos ambientales ante el Ministerio Público Federal.

Los delitos ambientales a que se refiere el párrafo anterior se tipifican en el Código Penal Federal (Código Penal Federal) en los Artículos 414 al 423. Las penas establecidas en el Código Penal Federal son de seis meses a diez años de prisión y multas de tres mil días de salario mínimo. Cabe señalar que tanto los años de prisión como los días multas se pueden incrementar de acuerdo con el tipo de conducta que se haya realizado.

Se consideran delitos ambientales federales, entre otros:

DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

- Realizar actividades con materiales o residuos peligrosos que dañen la salud pública, la flora y fauna silvestre, los recursos naturales o los ecosistemas.
- Descargar contaminantes a la atmósfera, que ocasionen daños a los recursos naturales.
- Descargar aguas residuales, desechos o contaminantes en los suelos, aguas marinas, ríos, lagunas y aguas subterráneas que ocasionen daños a la salud pública, la flora y fauna silvestre, los recursos naturales o los ecosistemas.
- Destruir o rellenar pantanos, humedales, lagunas, esteros o manglares.
- Introducir al país o comerciar con recursos forestales, flora y fauna que padezca enfermedades contagiosas o plagas.
- Destruir o talar árboles sin la autorización correspondiente.
- Provocar incendios en bosques o selvas.
- Capturar, dañar o matar tortugas marinas mamíferos marinos, o comercializar con sus productos.
- Comerciar con especies endémicas o en peligro de extinción.
- Introducir, comerciar y manejar organismos genéticamente modificados en contravención con la legislación

Las autoridades ambientales deben proporcionar a los jueces los datos e informes técnicos correspondientes a la denuncia penal ambiental.

De acuerdo con el Artículo 188 de la Ley General de Equilibrio Ecológico, cada Estado establecerá sus propias sanciones penales por delitos ambientales de acuerdo con su legislación ambiental estatal. Cabe señalar que la Ciudad de México ya cuenta con su propio Código Penal, ya que antes era uno solo a nivel federal y en el ámbito común para el Distrito Federal. Por otro lado, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) cuenta con delegaciones en cada uno de los Estados.

RAZONAMIENTO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Ordenamientos de carácter federal

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente define al ambiente como: “El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados” (artículo 3, fracción I).

El derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar posee una doble dimensión; por una parte, dicha prerrogativa protege el ambiente como un bien jurídico fundamental y expresa el papel indiscutible que éste tiene en la realización de un plan de vida digno, a través del aseguramiento de las condiciones óptimas del entorno y la naturaleza, más allá de su relación con el ser humano y de la apreciación que éste haga sobre aquellos, reconociendo que su valor intrínseco deriva de que su proceso o los procesos que la integran continúan y siguen aparentemente en un sentido: reproducirlo vivo, seguir existiendo, en su esfuerzo constante de adaptarse para sobrevivir, incluso a la acción humana, y, por la otra parte, la protección de este derecho humano constituye una garantía para la realización y vigencia de los demás derechos, atendiendo al principio de interdependencia, ya que, como se acaba de señalar, el ser humano se encuentra en una relación indisoluble con su entorno y la naturaleza, por lo que nuestra calidad de vida, presente y futura, nuestra salud e incluso nuestros patrimonios material y cultural están vinculados con la biosfera; en este sentido, la divinidad, la autonomía y la inviolabilidad de la persona dependen de su efectiva defensa.

El tratado internacional. Acuerdo Entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América Sobre Cooperación para la Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, establece.

ARTICULO 1.- El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América, en adelante las Partes, convienen en cooperar en el campo de la protección del medio ambiente en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, en adelante la Zona Metropolitana. El objetivo del presente Acuerdo es establecer un marco para la cooperación entre las Partes para la Protección, mejoramiento y conservación del medio ambiente en la Zona Metropolitana.

DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

Por su parte la Constitución Política de la Ciudad De México, establece en su artículo 13 apartado A el derecho a respetar el medio ambiente y a disfrutar del mismo, establece que:

Ciudad habitable

- A. Derecho a un medio ambiente sano I. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.

La LEY CONSTITUCIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. Establece en su capítulo VIII. De la Ciudad habitable, el derecho humano a que se respeten el medio ambiente en el artículo 94 que a la letra dice. Artículo 94. Toda persona tiene derecho a vivir y desarrollarse en un medio ambiente sano y a contar con los servicios públicos básicos para su salud y bienestar. El derecho a disfrutar un medio ambiente sano incluye el deber de conservarlo y la obligación por parte de las autoridades de velar por la conservación y preservación de los recursos naturales, así como de mantener el equilibrio natural y optimizar la calidad de vida de las personas, tanto en el presente como en el futuro

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 345 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL CON EL OBJETO DE AGRAVAR LA COMISIÓN DEL DELITO DE TALA DE ÁRBOLES.

CODIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo 345 Bis Se le impondrán de tres meses a cinco años de prisión y de 500	Artículo 345 Bis. Se le impondrán de diez años a quince años de prisión y de 2.000 a

DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

a 2,000 días multa, al que derribe, tale, o destruya parcialmente u ocasione la muerte de uno o más árboles. [...]	10,000 días multa, al que derribe, tale, o destruya parcialmente u ocasione la muerte de uno o más árboles. [...]
---	--

INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 345 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL CON EL OBJETO DE AGRAVAR LA COMISIÓN DEL DELITO DE TALA DE ÁRBOLES.

CODIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 345 Bis. Se le impondrán de diez años a quince años de prisión y de 2.000 a 10,000 días multa, al que derribe, tale, o destruya parcialmente u ocasione la muerte de uno o más árboles.

[...]

TRANSITORIOS

PRIMERO. Túrnese el presente Decreto a la Jefa de Gobierno para su publicación en la gaceta oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles a 08 del mes de marzo del 2022.

A T E N T A M E N T E

JOSÉ GONZALO ESPINA

DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA